

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 00711

PROCESO: 76-109-33-33-001-2007-00018-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: AMALIA MARÍA LOZANO ANGULO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA, SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BUENAVENTURA S.A. E HIDROPACÍFICO S.A.
E.S.P.

Buenaventura D.E., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

En la audiencia de verificación de sentencia celebrada el día 18 de abril de 2022, luego de constatar que a la fecha no se había dado cumplimiento a la Sentencia No. 104 del 14 de noviembre de 2007, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio No. 217, a través del cual resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR al Comité de Verificación para que dentro del término de cinco (5) días, se sirvan reunirse y allegar el Informe de Interventoría que quedó a cargo de la Oficina de Gestión de Riesgos del Distrito de Buenaventura, según acta de enero de 2021, vista en la secuencia 12 del expediente digital.

SEGUNDO: EXHORTAR al Comité de verificación integrado por los Representantes Legales de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., el Distrito de Buenaventura y/o sus delegados de las Secretarías de Planeación, Infraestructura Vial, Control Físico, de Gobierno, Educación y Salud Municipal; la Personería Distrital y la actora popular, para que en lo sucesivo, se sirvan dar cumplimiento al numeral octavo de la Sentencia No. 104 del 14 de noviembre de 2007, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: ORDENAR que el señor Alcalde del Distrito de Buenaventura convoque cada tres (3) meses a los integrantes del comité de verificación del cumplimiento de esta sentencia. Para tales fines deberá:

- Informar a este Despacho el nombre completo, cargo, dirección física y canal digital de cada una de las personas que lo conforman.
- Allegar copia de la citación, con constancia y/o acuse de recibido de ésta.
- E informar al Despacho la fecha y hora para llevar a cabo la reunión.

P

- d. Remitir copia del acta respectiva a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte que a la reunión del comité de verificación se deben allegar todos los soportes de los temas a tratar, y los mismos deberán ser remitidos a este Despachos."

El Distrito de Buenaventura, mediante memorial del 1 de mayo de 2022, allegó el Acta No. 1 del 26 de abril de 2022 del Comité de Verificación de Sentencias de Acciones Populares¹, en la cual para el caso concreto se adquirieron los siguientes compromisos:

"...

4.6) Compromisos adquiridos:

La jurídica de la SAAAB, informa que esto cuenta un problema por estructura lo cual tiene una solución profunda, por lo que se comprometen a entregar un informe en el cual se indique la relatoría y cronología de los recursos, debido a que los fondos todos somos pacíficos concretó el inicio del contrato donde se adquieren unos diseños, la financiación se realizará por medio de este fondo, en ese sentido allegarán informe el día viernes 29 de abril del 2022, indicando todo lo anterior para que sea presentado al despacho.

Además, indican que, a través del área operativa de la SAAAB, se realizaron los diseños y los mantenimientos requeridos, situaciones que se pondrán en contexto dentro del informe que se allegará el día 29 de abril a la oficina asesora jurídica para que la apoderada remita al despacho.

Indica el jefe de la oficina de control físico que se realizaron visitas en este año en las calles referidas, que se cuentan con los registros físicos de los operativos conjuntos realizados, por lo tanto, se comprometen en enviar el informe respectivo el día viernes 29 de abril a la oficina asesora jurídica, con el fin de darle a conocer al despacho las diligencias adelantadas.

Manifiesta la jurídica de la secretaría de salud, que las fumigaciones se realizan en cuanto a las prioridades que se tienen de las plagas y que en la vigencia no se habían realizado porque el ministerio de salud les envía de acuerdo al reporte y así se realizan las fumigaciones, sin embargo reiteran la disposición para empezar a dar cumplimiento, y que todo lo anterior lo plasmarán en el informe que entregarán el día 28 de abril de 2022 a la oficina asesora jurídica."

Por su parte, la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P., el día 03 de mayo de 2022², aportó informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 104 del 14 de noviembre de 2007, en el cual, además de informar sobre el comité de verificación de sentencias llevado a cabo el día 26 de abril de 2022, adjuntó informe técnico de los compromisos pactados sobre el desarrollo del plan maestro de alcantarillado para el Distrito de Buenaventura; informe de mantenimiento de sumideros barrio El Jorge calles La Esperanza, Sofonías Yacup y La Trinidad del Distrito de Buenaventura, realizado por el equipo de operación y mantenimiento de la

¹ Secuencia 25 del expediente digital.

² Secuencia 26 del expediente digital.

SAAAB; informes entregados a través de oficios HP-DIR-00349 y HP-DIR-000131-2021; convocatoria para la formalización de un cronograma periódico de control de plagas a los sectores del Jorge CR 17D, trinidad y Sofonías Yacup con las dependencias de: secretaría de salud, EPA, control físico y dirección técnica ambiental; informe de campañas de sensibilización sobre el manejo de residuos sólidos, cuidado del agua potable y del alcantarillado, cuidado y protección de los cuerpos de agua y fortalecimiento de los PRAE Y PROCEDAS ejecutadas por las dependencias de la SAAAB, EPA y secretaría de educación; y el oficio SAAABBG-176-18 del 06 de marzo de 2018, cuenta de cobro No. 00-10 y comprobante de egreso N°0086³.

Así las cosas, advierte el Despacho, que si bien las entidades accionadas el día 26 de abril de 2022, en Comité de Verificación de Sentencias de Acciones Populares dejaron estipulados ciertos compromisos y que en virtud de ello se realizaron una serie de actividades, lo cierto es que, habiendo transcurrido más de un (1) año, no advierte esta juzgadora que se hayan remitido nuevas comunicaciones que den cuenta del cumplimiento a la sentencia No. 104 del 14 de noviembre de 2007, razón por la cual, se procederá a requerir bajo los apremios de ley al Alcalde Distrital y a la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P., para que se sirvan proceder de conformidad, so pena de aperturar en su contra el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. Así mismos, para que den cabal cumplimiento a lo ordenado a través del Auto No. 217 del 18 de abril de 2022.

Finalmente, respecto de la solicitud de desvinculación incoada por el Representante Legal de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., vista en la secuencia 28 del expediente digital, habrá de accederse a la misma, toda vez que, la entidad tuvo a cargo la Operación, Administración y Mantenimiento de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Buenaventura desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2021, según da cuenta el Acta de Entrega y Recibo vista en la secuencia 35 del expediente digital, y lo manifestado por la Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el día 18 de abril de 2022, en la cual informó sobre la terminación del contrato de HIDROPACÍFICO y que dicha obligación quedaría a cargo de la entidad que representa.

³ Secuencia 26.

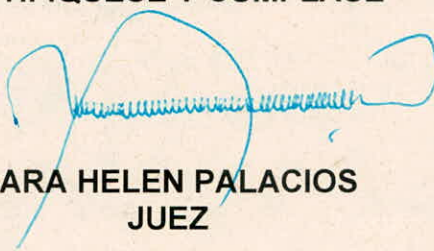
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY al Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición del Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura o quien haga sus veces y la Dra. ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura SAAAB S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan allegar a esta despacho prueba fehaciente que dé cuenta del cabal cumplimiento de la sentencia No. 104 del 14 de noviembre de 2007, so pena de dar apertura al trámite sancionatorio contemplado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente medio de control a **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

RMM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 00759

PROCESO: 76-109-33-31-001-2011-00008-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTES: HAROLD WALTER PALACIOS GARCIA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (SAAB) S.A.
E.S.P. E HIDROPACIFICO S.A. E.S.P

Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato, de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, aperturado al señor Víctor Hugo Vidal Piedrahita en su condición de alcalde del Distrito Especial de Buenaventura y a la señora Enna Ruth Cruz Montaña en calidad de Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.

II. ANTECEDENTES

El Despacho, en audiencia de verificación de cumplimiento llevada a cabo el 18 de abril de 2022 (secuencia 23, folio 2, del expediente digital) procedió a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia No. 168 del 27 de septiembre de 2012, encontrando que las accionadas, pese a los requerimientos realizados, no habían dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el fallo, en mención, consistentes en:

NO.	ORDENAMIENTO	RESPONSABLE
1	Realizar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para reubicar a los ocupantes de los inmuebles que resulten afectados con la ejecución de las obras de adecuación y ampliación del alcantarillado de la calle 11 con carrera 62 "Pasaje Dinastía", Barrio "La independencia" en	Distrito de Buenaventura

	la zona urbana del Distrito de Buenaventura.	
2	Socializar con la comunidad del sector, los trabajos a realizar e implementar acciones que mejoren la cultura ciudadana en relación con el manejo de los residuos sólidos, limpieza e higiene del sector, evitando que continúen arrojando basuras al caño, el cual deberá ser limpiado con periodicidad por HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.	Distrito de Buenaventura. Hidropacífico S.A. E.S.P. Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Buenaventura
3	Adelantar campaña de sensibilización, educación y acompañamiento de manera integral con la comunidad, con el fin de desarrollar un proyecto de educación ambiental que oriente el cambio de comportamiento en la ciudadanía, al igual que coordinar las fumigaciones periódicas y el control de plagas, por medio del aseo y manejo de las basuras.	Hidropacífico S.A. E.S.P. Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Buenaventura
4	Realizar operativos policivos para prevenir nuevos asentamientos sin las condiciones técnicas, de seguridad y de salubridad en la zona objeto de la presente acción.	Distrito de Buenaventura
5	Continuar con la ejecución de las obras contenidas en el contrato de obra civil por el sistema de precios unitarios fijos OYM -OC-191-11. Realizar con la regularidad requerida, el mantenimiento de la infraestructura para los servicios de acueducto y alcantarillado, los cabezales e informar oportunamente a la autoridad competente cualquier irregularidad que les impida hacer el mantenimiento o que obstaculice el funcionamiento de la red de acueducto y alcantarillado, con el fin de lograr su eficiente funcionamiento, preservación y mejora de la infraestructura entregada en operación.	Hidropacífico S.A. E.S.P.
6	Deberán rendir informe cada dos (2) meses al Despacho, en el cual señalarán los avances efectuados en aras de poner fin a la problemática del sector de la calle 11 con carrera 62D, Pasaje Dinastía del barrio La Independencia del Distrito de Buenaventura.	Distrito de Buenaventura. Hidropacífico S.A. E.S.P. Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Buenaventura
7	Se ordena la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional, conforme con el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.	Distrito de Buenaventura. Hidropacífico S.A. E.S.P.

		Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Buenaventura
--	--	--

Por lo anterior, se expidió el auto interlocutorio número 224 del 18 de abril de 2022, mediante el cual se resuelve la apertura de incidente de desacato al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en contra del señor Víctor Hugo Vidal Piedrahita, alcalde del Distrito de Buenaventura y de la señora Enna Ruth Cruz Montaña, en calidad de Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., ordenándose la notificación personal de dicho auto y corriéndoseles traslado a fin de que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la sentencia No. 168 del 27 de septiembre de 2012.

El Distrito de Buenaventura, a través de apoderada judicial, arrió memorial visible en la secuencia 30 y 33 del expediente digital donde aporta el acta No. 01 del Comité de verificación para darle cumplimiento a la sentencia 0168 del 27 de septiembre de 2012. Además, allegaron certificación de correo enviado al diario de Occidente solicitando la publicación de la sentencia. (Secuencia 29 del expediente digital).

Por su parte, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P., actuando a través de su gerente señora Enna Ruth Cruz Montaña, radicó sendos oficios con el fin de: uno (secuencia 31 del expediente digital), dar repuesta al incidente de desacato aperturado por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia No. 168 del 27 de septiembre de 2012, y dos (secuencia 32 del expediente digital), presentando los avances y desarrollo con miras al cumplimiento del fallo.

Finalmente, en la secuencia 35 del expediente digital, obra memorial a través del cual el Representante Legal de Hidropacífico SAS ESP, solicita la desvinculación de la presente acción, habida cuenta que entidad tuvo a cargo la Operación de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Buenaventura hasta el 31 de diciembre de 2021, y es actualmente la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P. – SAAAB, la responsable, lo cual quedó plasmado en el Acta No. 001 del 26 de abril de 2022 del Comité de Verificación de Sentencia.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpla una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelantan por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses.

Respecto a la finalidad del desacato, el H. Consejo de Estado en providencia del 20 de febrero de 2020¹, precisó:

*“... la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el desacato “[...] busca establecer la **responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia.** Así sí juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de conducta, etc. [...]”*

18. En tal sentido, el desacato tiene como finalidad lograr el acatamiento de la orden impartida por el juez constitucional, para lo cual cuenta con la posibilidad de sancionar al responsable o responsables de ese incumplimiento, teniendo en consideración el elemento subjetivo de la responsabilidad, en razón a que resulta necesario determinar el grado de tal responsabilidad, a título de culpa o dolo, de la persona o personas que estaban obligadas a actuar en pro del cumplimiento de la sentencia; además de demostrar la inobservancia de la orden.

19. No es suficiente para sancionar, entonces, que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida (elemento objetivo de la responsabilidad), sino que debe probarse a renuencia, negligencia o desidia en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento (elemento subjetivo).

....”

En cuanto a la responsabilidad subjetiva, reiterando lo expuesto en providencia del 08 de octubre de 2015², señaló:

“[...] De la lectura del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la Sala encuentra que el incidente de desacato en acciones populares tiene doble finalidad: I) conminatoria respecto de quien tiene la posibilidad de cumplir una orden judicial; y II) sancionatoria respecto de quien haya incumplido una orden judicial.

De lo anterior se desprende que pueden existir dos clases de sujetos pasivos dentro del trámite de un incidente de desacato:

¹ H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, C.P. Dr. Hernando Sánchez, radicado número: 85001-23-33-000-2015-00323-05 (AP) A; actor: Defensoría del Pueblo Regional Casanare, demandado: Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquía – y Municipio de Yopal – Secretaría de Obras Públicas – Oficina Asesora de Planeación.

² H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, auto del 8 de octubre de 2015, radicado 68001-23-31-000-2001-00572-01, C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

- *El que desatienda una orden proferida por autoridad competente, y tenga dentro de su competencia la posibilidad de dar cumplimiento; respecto de esta persona el Juez tiene los dos (2) poderes: I) el conminatorio que busca que en el trámite del incidente de desacato, entre el traslado de apertura del incidente y hasta antes de la decisión que ponga fin a este, de cumplimiento a la orden judicial que busca la protección de derechos colectivos, finalidad del incidente de desacato; y II) el sancionatorio que tiene como finalidad la imposición de una multa, conmutable en arresto, respecto de la persona que incumpla la orden judicial proferida en el trámite de una acción popular y desatienda la finalidad del incidente.*
- *La persona a quien, en razón de su cargo, le fue impartida orden por el juez de acción popular y no dio cumplimiento a este mientras ostentaba el cargo que lo habilitaba a garantizar los derechos colectivos amenazados; respecto de esta persona el juez del incidente de desacato tendrá únicamente el poder sancionatorio. Al respecto debe señalarse que al vincularse al incidente de desacato deberá garantizársele e debido proceso, esto es, el derecho de audiencia y defensa para evaluar su conducta.*

Así pues, objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de una orden impartida dentro de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo que excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento.

No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento."

25. De la anterior cita jurisprudencial, la Sala resalta que la sanción por desacato a una orden judicial se enmarca en el régimen sancionatorio y, en consecuencia, el trámite debe garantizar al incidentado sus derechos de contradicción y de defensa.

..."

Caso concreto.

Con todo lo anterior, el Despacho procederá a realizar un análisis subjetivo del incumplimiento alegado, esto es, si se comprobó la renuencia, negligencia y/o capricho de los funcionarios contra los cuales se abrió el incidente, a fin de determinar si resulta procedente o no sancionar por desacato de la Sentencia No. 0097 del 18 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los puntos 3, 4 y 7 de la

sentencia No. 168 del 27 de septiembre de 2012, y con respecto a las otras se advierte que se están haciendo las gestiones pertinentes para su cumplimiento, frente a las primeras se tiene:

1. Se cumplió con la constitución del comité de verificación (secuencia 28 del expediente digital) y se realizó la reunión el 26 de abril de 2022 (secuencia 30 y 33 del expediente digital), para analizar los informes y evaluar los progresos en el cumplimiento del fallo. Sesiones que deberán continuar en los términos y con la periodicidad establecida en el artículo cuarto de la sentencia adiada.
2. Se aportó la certificación de correo enviado al diario de Occidente, anexando el pago de la factura por el servicio, donde se solicitó la publicación de la sentencia tantas veces señalada en este proveído (secuencia 28 del expediente digital).

Con relación a las otras obligaciones se observa que:

1. La SAAAB S.A. E.S.P., el 28 de abril de 2022, envió un equipo humano técnico y de gestión social a la zona afectada objeto de este proceso, esto es, el barrio La Independencia, pasaje Dinastía, con el objeto de validar las condiciones del sector y proyectar el diagnóstico de la situación que afecta a la comunidad encontrando que la red está colmatada y afectada por la inundaciones y la obstrucción del paso de las aguas residuales y aguas lluvias, consecuencias que conllevan el mal uso de los residuos; además, el caño se encuentra obstruido por la construcción de dos viviendas edificadas sobre el cuerpo de agua, situación que evita la intervención del lugar. Por lo anterior, La SAAAB S.A. E.S.P. remitió el oficio No. CE-100.06-44-22 del 29 de abril de 2022 al Distrito de Buenaventura solicitando la Declaratoria de Utilidad Pública de los dos inmuebles construidos, incluyendo el plan de acción tendiente a garantizar el reasentamiento de los habitantes de los inmuebles.
2. La SAAAB se compromete a, una vez definido el reasentamiento, realizar los estudios y diseños correspondientes, presupuesto, consecución de recursos, contratación de obra y materialización del proyecto que se expondrá a la comunidad. Sin embargo, y para la atención a corto plazo, se determinó la intervención inmediata a través de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	OBJETO	PRODUCTO
-----------	-------	--------	----------

Visita de inspección y diagnóstico	28/04/2022	Identificar problemática	Diagnóstico
Visita de socialización inicio actividades de mitigación	28/04/2022	Referenciar predios afectados	Acta de visita
Inspección y mantenimiento sistema alcantarillado	28/04/2022	Revisión física del sistema de alcantarillado	Informe
Visita para programar obra civil de mitigación	3/05/2022	Realizar visita y entrega de actividades	Soportes y evidencia de actividad
Inicio de trabajo de obra civil	4/05/2022	Inicio de las actividades	Informe de avances
Seguimiento a las actividades	6/05/2022	Limpieza y recolección de residuos	Informe parcial de avances

Por lo anterior, encuentra el Despacho acreditado que el Distrito de Buenaventura y la SAAAB S.A. E.S.P., en la medida de las posibilidades están dando cumplimiento a la Sentencia No. 168 del 27 de septiembre de 2012.

Además, no podemos perder de vista que, de acuerdo con la posición adoptada por el Honorable Consejo de Estado se requieren de unos presupuestos para la existencia del desacato, los cuales auscultan el proceder subjetivo del responsable y, en el presente caso, no se acreditan; como también, que la finalidad de dicha figura, per se, no es sancionatoria sino, simplemente, disuasoria. Al respecto, la noble Corporación - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación No. 15001-23-31-000-2004-00966-0 (AP), Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, señaló:

"ACCION POPULAR - Presupuestos para que exista desacato

Sobre el alcance de esta figura, la jurisprudencia tiene determinado de tiempo atrás que es preciso establecer no sólo si materialmente se presenta un incumplimiento de la orden judicial (factor objetivo), sino que además es preciso verificar si está acreditada la negligencia o renuencia de la autoridad (factor subjetivo), por lo que no es posible presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento

DESACATO - Finalidad

La finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino que es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. De ahí que el desacato no es más que un medio disuasorio del que se dota al juez del conocimiento de la acción popular, en orden a que en ejercicio de su potestad disciplinaria proceda a sancionar a quien deliberadamente desatienda las órdenes judiciales impartidas para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos."

Por lo antes mencionado, no hay lugar a dar aplicación al artículo 41 de la ley 472 de 1998, que establece que, en caso de incumplimiento de la orden judicial, previo trámite incidental, se impondrá sanción económica, conmutable con arresto, porque se insiste, las demandadas están y han estado dispuestas a acatar la decisión a la que se comprometió.

No obstante, se requerirá al Alcalde Distrital de Buenaventura y a la Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., para que en lo sucesivo den cumplimiento a los compromisos adquiridos, y realicen todas las gestiones necesarias para que cese la vulneración de los derechos invocados por la parte accionante, debiendo allegar al Despacho pruebas que den cuenta de ello, como también adjuntar copia del estudio realizado a la propuesta de la SAABB, comunicada a través de oficio No. CE-100.06-44-22 del 29 de abril de 2022, relacionado con la declaratoria de utilidad pública de los dos inmuebles construidos sobre el cuerpo de agua.

Finalmente, respecto de la solicitud de desvinculación incoada por el Representante Legal de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., habrá de accederse a la misma, toda vez que, la entidad tuvo a cargo la Operación, Administración y Mantenimiento de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Buenaventura desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2021, según da cuenta el Acta de Entrega y Recibo vista en la secuencia 35 del expediente digital, y lo manifestado por la Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el día 18 de abril de 2022, en la cual informó sobre la terminación del contrato de HIDROPACÍFICO y que dicha obligación quedaría a cargo de la entidad que representa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR Alcalde Distrital de Buenaventura y a la Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., para que en lo sucesivo den cumplimiento a los compromisos adquiridos, y realicen todas las gestiones necesarias para que cese la vulneración de los derechos invocados por la parte accionante, debiendo allegar al Despacho dentro del **término de diez (10) días**, pruebas que den cuenta de ello. Dentro de dicho término dicha entidad deberá adjuntar copia del estudio realizado a la propuesta de la SAABB, comunicada a través de oficio No. CE-100.06-44-22 del 29 de abril de 2022, relacionado con la declaratoria de utilidad pública de los dos inmuebles construidos sobre el cuerpo de agua.

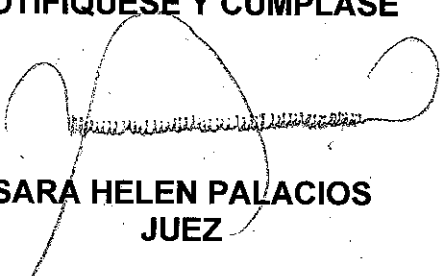
TERCERO: Oficiar al Distrito de Buenaventura para que dentro del **término de diez (10) días**, se sirva informar sobre el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública solicitado por la SAAAB S.A. E.S.P.

CUARTO: Oficiar a la SAAAB S.A. E.S.P. para que dentro del **término de diez (10) días**, informe sobre las actividades realizadas en el corto plazo para la mitigación de las afectaciones en el barrio La Independencia, pasaje Dinastía.

QUINTO: Dar por terminada presente actuación y proceder con el archivo definitivo del incidente de desacato que nos ocupa.

SEXTO: DESVINCULAR del presente medio de control a **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que consultado el portal web del Banco Agrario, se observa que en la cuenta de este Despacho y a órdenes del presente asunto, obra el depósito judicial 469630000690912.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 760

RADICACIÓN: 76-109-33-33-003-2015-00080-00 ACUMULADO 76-109-33-33-001-2018-00140-00
EJECUTANTE: ARNOLIO BANGUERA Y OTROS
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Conforme a la constancia secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse sobre el depósito judicial constituido a órdenes del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES:

Tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, consultado el portal web del Banco Agrario, se observa que en la cuenta de este Despacho y a órdenes del presente asunto, obra el siguiente depósito judicial:

No. de Depósito Judicial	Valor del Depósito
469630000690912	\$141.182.409,43

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la existencia de dicho depósito judicial para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, que en la cuenta de este Despacho y a órdenes del presente asunto, obra el siguiente depósito judicial:

No. de Depósito Judicial	Valor del Depósito
469630000690912	\$141.182.409,43

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39500aa83087b03db1bc8494be35688e04d2c4f0f798022097f475b7073b560b**

Documento generado en 04/05/2023 06:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, la presente acción constitucional, informando que en las secuencias 24 y 25 del expediente digital, obran memoriales provenientes del Distrito de Buenaventura y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A.S. E.S.P., respectivamente. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 00758

PROCESO:	76-109-33-33-001-2018-00170-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR Y OTROS.
COADYUVANTE:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA y la

Buenaventura D.E., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

En la audiencia de verificación de sentencia celebrada el día 18 de abril de 2022 (secuencia 20), luego de constatar que a la fecha no se había dado cumplimiento a la Sentencia No. 0062 del 18 de agosto de 2020, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio No. 220, a través del cual resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR al Comité de Verificación integrado por los accionantes, la Agente del Ministerio Público, un delegado de cada una de las entidades que conforman la parte demandada y el Defensor del Pueblo, dar cumplimiento al numeral sexto de la Sentencia No. 0062 del 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al precitado comité para que se reúna en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de estudiar punto por punto las órdenes impartidas a cada una de las entidades accionadas discriminadas en la parte resolutive de la Sentencia No. 0062 del 18 de agosto de 2020, debiéndose levantar el acta respectiva, acompañada de los documentos que acrediten el acatamiento de la providencia bajo estudio, en caso de haberse efectuado; o de lo contrario en donde queden sustentadas las razones de la renuencia, en aras de determinar si hay lugar a iniciar el trámite previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998. El acta de reunión deberá ser remitida a este Despacho un ejemplar dentro de los tres (03) días siguientes a su realización, con todos sus anexos.

TERCERO: ORDENAR que el señor Alcalde del Distrito de Buenaventura convoque cada tres (3) meses a los integrantes del comité de verificación del cumplimiento de esta sentencia. Para tales fines deberá:

- a. Informar a este Despacho el nombre completo, cargo, dirección física y canal digital de cada una de las personas que lo conforman.
- b. Allegar copia de la citación, con constancia y/o acuse de recibido de ésta.
- c. E informar al Despacho la fecha y hora para llevar a cabo la reunión.
- d. Remitir copia del acta respectiva a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

...

El Distrito de Buenaventura, mediante memorial del 2 de mayo de 2022, allegó el Acta No. 1 del 26 de abril de 2022 del Comité de Verificación de Sentencias de Acciones Populares¹, en la cual para el caso concreto se adquirieron los siguientes compromisos:

“ ...

4) Compromisos adquiridos:

La jurídica delegada de la SAAAB, manifiesta que se tienen los diseños y proyectos de finidos, y se está a la espera del traslado de los recursos a la entidad para poder ejecutar las obras requeridas, se comprometen allegar a la oficina asesora jurídica el día viernes 29 de abril el informe pertinente que concierne a la parte técnica, cdp, diseño y proyecto en el barrio la carmelita.

El ingeniero Heliodoro Estacio, Secretario de Infraestructura Vial, manifiesta que se tienen los estudios y diseños pertinentes para la ejecución del pavimento, y que dicha solicitud para el traslado de los recursos ya reposa en el área financiera de la alcaldía distrital; todo lo anterior será indicado en los informes.

Con el propósito de avanzar en dichos compromisos, el doctor Manuel Vallecilla, Director Financiero, manifiesta ponerse en contacto con la doctora Enna, Gerente de la SAAAB para adelantar los trámites internos en cuanto al presupuesto.”

Por su parte, la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P., el día 03 de mayo de 2022², aportó informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 0062 del 18 de agosto de 2020, en el cual, además de informar sobre el comité de verificación de sentencias llevado a cabo el día 26 de abril de 2022, adjuntó informe técnico de los compromisos pactados sobre el desarrollo del plan maestro de alcantarillado para el Distrito de Buenaventura (ANEXO 1); diseño hidráulico del alcantarillado de la carrera 62ª del barrio la carmelita (ANEXO 2); soporte de la transferencia de la dependencia de gestión financiera de la Alcaldía Distrital (ANEXO 3); acta No. 1 del 26 de abril de 2022 del comité de verificación de cumplimiento de las acciones populares (ANEXO 4); y plan de acción para el 2022 de la SAAAB S.A. E.S.P. (ANEXO 5).

¹ Secuencia 24 del expediente digital.

² Secuencia 25 del expediente digital.

Así las cosas, advierte el Despacho, que si bien las entidades accionadas el día 26 de abril de 2022, en Comité de Verificación de Sentencias de Acciones Populares dejaron estipulados ciertos compromisos y que en virtud de ello se realizaron una serie de actividades por parte de las entidades accionadas, lo cierto es que, habiendo transcurrido aproximadamente un (1) año, no advierte esta juzgadora que se hayan remitido nuevas comunicaciones que den cuenta del cumplimiento a la sentencia No. 0062 del 18 de agosto de 2020, razón por la cual, se procederá a requerir bajo los apremios de ley al Alcalde Distrital y a la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P., para que se sirvan proceder de conformidad, so pena de aperturar en su contra el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. Así mismos, para que den cabal cumplimiento a lo ordenado a través del Auto No. 220 del 18 de abril de 2022.

Finalmente, respecto de la solicitud de desvinculación incoada por el Representante Legal de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., habrá de accederse a la misma, toda vez que, la entidad tuvo a cargo la Operación, Administración y Mantenimiento de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Buenaventura desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2021, según da cuenta el Acta de Entrega y Recibo vista en la secuencia 35 del expediente digital, y lo manifestado por la Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el día 18 de abril de 2022, en la cual informó sobre la terminación del contrato de HIDROPACÍFICO y que dicha obligación quedaría a cargo de la entidad que representa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY al Dr. **VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su condición del Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura o quien haga sus veces y la **Dra. ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO** en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura SAAAB S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan allegar a esta despacho prueba fehaciente que dé cuenta del cabal cumplimiento de la sentencia No. 0062 del 18 de agosto de 2020,

so pena de dar apertura al trámite sancionatorio contemplado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente medio de control a **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

RMM.

Constancia Secretarial. Buenaventura, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, en el presente asunto, una vez notificado el Auto No. 217 del 16 de febrero de 2023, no se recibió pronunciamiento de las partes sobre la grabación de la audiencia de pruebas celebrada el 7 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 294

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00164-00
DEMANDANTE: JUDY LISENIA MINA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MININTERIOR – MINDEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto de Sustanciación No. 217 del 16 de febrero de 2023¹, esta instancia concedía el término de 5 días hábiles para que allegaran la grabación de la audiencia de pruebas celebrada el 7 de octubre de 2020, término que venció en silencio, según constancia que antecede.

Así las cosas, el Despacho dará aplicación del artículo 126, numeral 2, del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

(...)

¹ Secuencia 57 del expediente digital.

10

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso...En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción."

En virtud de lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el trámite de reconstrucción parcial del presente expediente, en lo que respecta a la grabación de la audiencia de pruebas celebrada el día 7 de octubre de 2020.

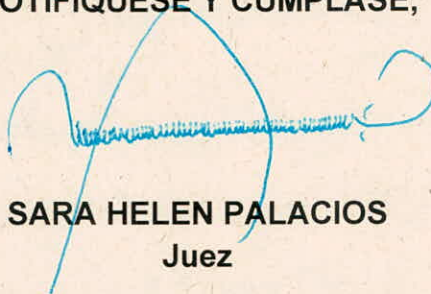
SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126, numeral 2, del Código General del Proceso, para el día 12 de julio de 2023 a las 02:30 P.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LOFESIDE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberá informar al Despacho con tres (3) días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular: **3154731363**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS
Juez

R.M.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 00694

PROCESO: 76-109-33-33-001-2022-00079-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARLOS YAMIT RODRIGUEZ SINISTERRA Y OTRA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura D.E., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que habiendo transcurrido el término concedido al Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA y al Alcalde Encargado del Distrito de Buenaventura, mediante Auto Interlocutorio No. 0079 del 27 de enero de 2023, para que indicaran las razones por las cuales no habían dado cumplimiento a los oficios Nos. 742 y 744 del 30 de noviembre de 2022, se observa que los funcionarios han sido renuentes en cumplir con la orden impartida.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 873 del 15 de noviembre de 2022 (secuencia 25), abrió el proceso a pruebas, decretando de oficio las siguientes:

“LIBRAR OFICIO a través de la secretaría de este Despacho, dirigido a la Secretaría de Infraestructura Vial – Distrito de Buenaventura o a quien corresponda, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remitan la siguiente información:

- *Certificación del estado actual de la infraestructura vial del barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector CII: 5ª No. 92 – 156 de Buenaventura, especificando si se encuentra pavimentada o no.*

- *Informe si en la actualidad existe o no proyectos que se encuentren dirigidos a trabajos de ampliación, adecuación o pavimentación de la infraestructura vial del barrio Nuevo Amanecer, calidad 2, comuna 12, sector CII: 5ª No. 92 – 156 de Buenaventura, y si es del caso, allegue el*

respectivo proyecto con sus soportes presupuestales y los documentos que lo integren.

OFICIAR a través del Establecimiento Público Ambiental – EPA, Distrito de Buenaventura o a quien corresponda, a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remitan la siguiente información:

-. Informe sobre las condiciones ambientales existentes en el barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector CII: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura, derivadas por la falta de alcantarillado y pavimentación de dicha localidad.

OFICIAR a través de la secretaría de este Despacho a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. de Buenaventura, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remitan la siguiente información:

-. Certificación en la que hagan constar si en el barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector CII: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura, existe red de acueducto y alcantarillado; en caso afirmativo, informar el estado de la misma.

-. Certificación en la que conste si se tienen proyectos relacionados con la construcción de acueducto y de alcantarillado en el barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector CII: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura; en caso de ser afirmativo se sirvan remitir toda la documentación que así lo acredite como soportes presupuestales, contratos y tramos a intervenir.

OFICIAR a través de la secretaría de este Despacho al Alcalde Distrital de Buenaventura, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remita la siguiente información:

-. Certificación en la que conste si en el sector NUEVO AMANECER de esta localidad cuenta con nomenclatura oficial que permita individualizar las viviendas y ubicar geográficamente dicho barrio en el DISTRITO DE BUENAVENTURA.”

Por la secretaría del Despacho se libraron los oficios Nos. 741, 742, 743 y 744 del 30 de noviembre de 2022¹, los cuales fueron enviados al canal digital de los obligados a dar cumplimiento a la orden impartida, tal como se advierte en la secuencia 28 del expediente digital.

En la secuencia 29, obra memorial a través del cual la apoderada del Distrito de Buenaventura, informa el trámite adelantado para el recaudo de las pruebas decretadas.

¹ Secuencia 27.

Así mismo, en la secuencia 30 del expediente digital, obra memorial suscrito por el Secretario de Infraestructura Vial y dirigido al Alcalde Distrital, del cual se extrae:

“Dando respuesta a su solicitud de información, le respondo lo siguiente:

- *Certificado del estado actual de la infraestructura del barrio Nuevo Amanecer localidad, comuna 12, sector 5ª # 92-156 de Buenaventura, especificando si se encuentra pavimentado o no”.*

La dirección emitida no corresponde a una calle o una carrera en específico. Por lo anterior revisamos la calle 5A y la carrera 92 dentro de los límites del barrio Nuevo amanecer en las cuales evidenciamos que no hay pavimento construido, son calles en afirmado. Anexo certificación del estado actual de ambas vías.

- *Informe si en la actualidad existe o no proyectos que se encuentren dirigidos a trabajos de ampliación, adecuación o pavimentación de infraestructura vial del barrio Nuevo Amanecer localidad, comuna 12, sector 5ª # 92-156 de Buenaventura, y si es del caso, allegue el respectivo proyecto con sus soportes presupuestales y los documentos que lo integran”.*

Me permito informarle que en la actualidad se está terminando la ejecución del contrato No. SIV-2022-0196, Objeto; Construcción pavimento en concreto rígido barrio Nuevo Amanecer cra 89B desde la calle 5A hasta la diag 4A zona urbano del Distrito de Buenaventura, el monto de este contrato fue de \$299.733.255. En esta obra ya se construyó toda la capa de rodadura y se están terminando los andenes peatonales.

Para el año 2023 NO hay proyectos de ampliación, adecuación o pavimentación para el barrio ni el específico para la dirección a la cual se refieren.

Le manifiesto que el POAI 2023 fue formulado con la participación de la comunidad, dentro del proceso de presupuestos participativos liderado y convocado por la Oficina Asesora de Planeación y ordenamiento territorial el cual fue realizado durante los meses de agosto y octubre. Este proceso consistió en reunir a los presidentes y líderes de los barrios para que ellos manifestaran las problemáticas y necesidades en sus barrios y priorizaran proyectos para satisfacerla. Para ese proceso, la Secretaría de Infraestructura Vial estimó un recurso financiero para pavimentación de las vías secundarias en los barrios, en el evento se priorizaron algunas calles y fueron los mismos participantes que por medio de votación escogieron las vías a pavimentar de los diferentes barrios. Para el POAI (Plan Operativo Anual de Inversión) 2023 no hay proyectos de pavimentación para el barrio Nuevo Amanecer, debido a que no hubo participantes en el proceso de presupuestos participativo en representación del mismo, o los proyectos que su presidente o líderes priorizaron o no ganaron en las votaciones.

Por su parte, la Gerente de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura, allegó certificación en la cual hace constar:

“En atención a la solicitud de información solicitada a través del requerimiento judicial dentro del proceso con radicado 76-109-33-33-001-2022-00079-00; La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura – SAAAB S.A. E.S.P. le informa a este despacho que no existe red de acueducto ni alcantarillado en la calle 5 #92-156 del barrio Nuevo Amanecer, comuna 12.

Como tampoco se encontró proyectos relacionados con acueducto y alcantarillado en la dirección antes mencionada, además se manifiesta que no se encuentra información al respecto en el registro del banco de proyectos de nuestra dependencia proyecto en fase de diseño o tendiente a ejecutarse en la presente vigencia para la dirección consultada."

Posteriormente, el Despacho mediante providencia interlocutoria No. 0079 del 27 de enero de 2023, ante el incumplimiento por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA y el Alcalde Distrital de Buenaventura, resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 270 de 1996, contra el señor José Absalón Suarez Solís, Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, o quien haga su veces y el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído..., a fin de que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a los focios Nos 742, y 744 del 30 de noviembre de 2022, en su orden.

TERCERO: INFORMAR a los funcionarios, que dentro del término señalado podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer, así como allegar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor José Absalón Suarez Solís, Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, o quien haga sus veces y el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces."

III. CONSIDERACIONES

Sobre le poder correccional del juez, el artículo 44 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Por su parte el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, prevé:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

A su vez el artículo 60A *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. *... el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

...

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

PARÁGRAFO. *El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto se aperturó incidente sancionatorio contra el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura o quien haga sus veces; y del señor José Absalón Suarez Solís en calidad de Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA o quien haga sus veces, sin que a la fecha los funcionarios se hayan pronunciado al respecto, sería del caso hacer uso de los poderes correccionales contenidos en las normas traídas a colación y en ese sentido imponerles las sanciones correspondientes; no obstante, toda vez que la finalidad de esta juzgadora no es la sanción, sino contar con elementos materiales probatorios que le permita dictar sentencia, se procederá a requerir por última vez a los funcionarios antes mencionados, para que en el término improrrogable de

cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan indicar las razones por las cuales no han dado cumplimiento a los oficios Nos. 744 y 742 del 30 de noviembre de 2022, y procedan de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor **ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO** en su condición de **ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** o quien haga sus veces y al señor **JOSÉ ABSALÓN SUAREZ SOLÍS** en calidad de **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA** o quien haga sus veces, para que en el **término improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan indicar las razones por las cuales no han dado cumplimiento a los oficios Nos. 744 y 742 del 30 de noviembre de 2022, so pena de imponer les sanción pecuniaria conforme al artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO** en su condición de **ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** o quien haga sus veces y al señor **JOSÉ ABSALÓN SUAREZ SOLÍS** en calidad de **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA** o quien haga sus veces, el **término improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se sirvan dar respuesta a los oficios 744 y 742 del 30 de noviembre de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, vencido el término indicado en los numerales anteriores sin que los funcionarios hayan cumplido las órdenes del Despacho, **se les impondrá las sanciones a que haya lugar**; el despacho no insistirá en el recaudo de las pruebas y cerrará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

RMM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00071-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO

Distrito de Buenaventura, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la declaratoria de impedimento formulada por el Señor Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 339 del 20 de abril de 2023 (secuencia 014), el Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del CGP, específicamente la contemplada en el numeral 2:

“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Para fundamentar su decisión el referido Despacho trae a colación el auto No. 287 del 28 de mayo de 2021 (fls. 32 a 36 índice 002), por medio del cual decidió improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 13 de abril de esa misma anualidad, ante la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por lo expuesto el Despacho procede a pronunciarse frente al impedimento propuesto por el Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 140 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

*“**Declaración de Impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuer que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueres.”

A su vez, el artículo 3 de la ley 2220 de 2022, define la conciliación en los siguientes términos:

“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general”

Así mismo, respecto al rol que cumple la conciliación extrajudicial en el proceso judicial, el H. Consejo de Estado, en providencia de fecha 26 de febrero de 2014, M.P Carlos Alberto Zambrano Barrera, se señaló:

“...el trámite de la conciliación extrajudicial no es ni constituye en sí mismo un proceso judicial. Se trata de un requisito de procedibilidad que deben cumplir quienes quieran o necesiten acceder a la administración de justicia, requisito que, en caso de no prosperar, permite tanto a la parte convocante como a la convocada iniciar, ahí sí, un proceso judicial y que, en caso de prosperar, pasa a un control de legalidad por parte del juez, control en el cual se deben verificar unos factores determinados, para garantizar que el acuerdo logrado no sea lesivo al patrimonio estatal, ni contrario a la ley, lo cual en ningún caso significa que se haya iniciado proceso alguno.”

En este orden de ideas, para esta instancia no se encuentra configurada la causal invocada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura y por lo tanto se declarará infundado el impedimento alegado por el titular del Despacho en comentario y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del CGPA.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento formulado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c412cf6745645152ff52cd94bba6393e3ac725a51e91b244c07bfe2c74c23601**

Documento generado en 03/05/2023 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>